



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 25 de julio de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 506-2022-R.- CALLAO, 25 DE JULIO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N°356-2022-UNAC/OCI (Expediente SGD N° 2013501), del 14 de julio de 2022, del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, solicita se emita resolución con el fin de implementar la recomendación N° 1 del Informe de Auditoría N° 010-2021-20211, denominado “Permanencia laboral del personal docente y administrativo sancionados con impedimentos para ejercer función pública”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los artículos 126° y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, respectivamente; concordante con los artículos 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución N° 002410-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de octubre de 2019, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil, en el numeral 9 de sus antecedentes indicó que, “(...) Mediante Resolución Directoral N° 07830-2019-UGEL.05, del 15 de agosto de 2019, la Dirección del Programa Sectorial II de la Entidad resolvió destituir del servicio a la impugnante, toda vez que no se reincorporó a sus labores luego de haber culminado su última sanción, es decir, desde el 4 de agosto de 2016 imputándole la vulneración del artículo 4° de la Ley N°29944 – Ley de Reforma Magisterial, los literales a), c) y e) del artículo 40° de la referida Ley (...) y resolvió “(...) **PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora LINDOMIRA CASTRO LLAJA en contra de la Resolución Directoral N°07830-2019-UGEL.05, del 15 de agosto de 2019, emitida por la Dirección del Programa Sectorial II de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N°05; por lo que se **CONFIRMA** la citada resolución (...)”;

Que, con Resolución Rectoral N° 343-2021-R, del 08 de junio de 2021, se resolvió SUSPENDER a la Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA, como docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, en ejecución de la inhabilitación de la función pública que conlleva la sanción de destitución impuesta por la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO, según reporte del Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles, en razón de lo informado, expuesto y recomendado mediante Informe Legal N°307-2021-OAJ y por las consideraciones expuestas en la citada Resolución;

Que, posteriormente, mediante el numeral 3° de la Resolución Rectoral N° 333-2022-R, del 29 de abril de 2022, se resolvió DEVOLVER copia de los actuados al Tribunal de Honor, en el extremo correspondiente a la Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA, a fin de que se emita pronunciamiento ampliatorio sobre instauración de Proceso





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Administrativo Disciplinario en su contra, considerando que a la fecha se encuentra inhabilitada para ejercer la función pública, según Resolución Rectoral N°343- 2021-R de fecha 08 de junio de 2021;

Que, en efecto, a través del oficio del visto la Jefa del Órgano de Control Institucional solicita se emita resolución con el fin de implementar la recomendación N° 1 del Informe de Auditoría N° 010-2021-20211, denominado “Permanencia laboral del personal docente y administrativo sancionados con impedimentos para ejercer función pública”, y no se genere el riesgo de prescripción de la recomendación;

Que, al respecto, mediante Informe Legal N° 682-2022 OAJ (Expediente SGD N° 2010929), del 20 de julio de 2022, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, informó lo siguiente:

(...)

2.6 Además, el Órgano de Control Interno informó que, durante el periodo del 21 de agosto de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, periodo en el cual la Dra. Lindomira Castro Llaja se encontraba inhabilitada para el ejercicio de la función pública con conocimiento de causa, percibió el monto total ascendente a S/ 255,653.85, contraviniendo diferentes normas de orden público; por lo que, recomendó que el titular disponga que el órgano competente realice el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos de la UNAC comprendidos en el hecho irregular, así como que la Oficina de Asesoría Jurídica de inicio a las acciones legales civiles correspondientes.

(...)

3.1. Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la función de esta Oficina de Asesoría Jurídica establecida en el inciso c) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU, referente a dictaminar e informar sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente, **RECOMIENDA** que se emita la **resolución de cese por causal de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años de la docente LINDOMIRA CASTRO LLAJA**, acorde al literal h) del artículo 49 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, a partir de la fecha en que se confirma la sanción de destitución mediante la Resolución N° 002410-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala que agota la vía administrativa.

3.2. Finalmente, es preciso mencionar que, con la emisión de la resolución rectoral que disponga el cese del vínculo laboral de la señora Lindomira Castro Llaja con Universidad Nacional del Callao, corresponde **DEJAR SIN EFECTO** los actuados, remitidos por el Tribunal de Honor, respecto a la investigación para iniciarle procedimiento administrativo disciplinario a la citada docente y el extremo del numeral 3° de la Resolución N° 333-2022-R.

(...)

Que, no obstante, el artículo 116° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que: “Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.”, y que “La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa.”; siendo que para el presente caso según Resolución N° 002410-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 24 de octubre de 2019, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil, declaró agotada la vía administrativa;

Que, en tal sentido, teniendo en consideración la resolución mencionada en el párrafo anterior que declaró agotada la vía administrativa, y dado que, el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa, en ese extremo correspondería declarar la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública de la Dra. Lindomira Castro Llaja, por el período comprendido de cinco (05) años; en consecuencia, dejar sin efecto los actuados remitidos por el Tribunal de Honor Universitario respecto a la investigación para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la Doctora en mención; asimismo, el numeral 3° de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 333-2022-R, del 29 de abril de 2022;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)”;

Estando a lo glosado; de conformidad con el Oficio N° 356-2022-UNAC/OCI, el Informe Legal N° 682-2022-OAJ; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

RESUELVE:


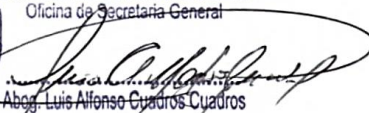
- 1° **DEJAR** sin efecto los actuados remitidos por el Tribunal de Honor Universitario solamente en el extremo de la investigación para iniciar proceso administrativo disciplinario a la Dra. **LINDOMIRA CASTRO LLAJA**; asimismo, el acto administrativo dispuesto mediante el numeral 3° de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N°333-2022-R, del 29 de abril de 2022, de la Universidad Nacional del Callao, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **INHABILITAR** para el ejercicio de la función pública a la Dra. **LINDOMIRA CASTRO LLAJA**, por el periodo comprendido de cinco (05) años, a partir de la fecha en que se confirma la sanción de destitución mediante Resolución N°002410-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil que agotó la vía administrativa, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 3° **EXHORTAR** que el Tribunal de Honor Universitario y la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao, en el estado en que se encuentre el presente proceso y teniendo en cuenta el plazo de prescripción correspondiente, concluya con las investigaciones de las presuntas responsabilidades en que habrían incurrido el personal docente y no docente de es esta Casa Superior de Estudios, conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 4° **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica impulse el proceso sobre las demandas judiciales civiles interpuesta contra el personal docente y no docente de esta Casa Superior de Estudios, en relación con el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-0211-SC, denominado “Docentes y personal administrativo sancionado con inhabilitación ejercieron función pública”, periodo 1 de agosto de 2016 al 31 de mayo de 2021, del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, e informe de las acciones realizadas al Despacho Rectoral.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, Unidad de Evaluación y Control de Escalafón e interesada; para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, THU, OCI, DIGA, OAJ, ORH, ST, UECE e interesada.